

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL

ISSN : 0120 - 193X

PERMISO No. 319

ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL

# CARTA ADMINISTRATIVA

JULIO - AGOSTO 1984

No. 28

**CARTA ADMINISTRATIVA**

Bogotá, D.E.

2a. Etapa

No. 28

Año 1984

**TABLA DE CONTENIDO**

PRESENTACION . . . . .	Pág. 5
DECRETO No. 450 del 23 de febrero de 1984, "Por el cual se hacen unas modificaciones a la nomenclatura de empleos de que tratan los Decretos Leyes 712, 1042 y 1044 de 1978" . . . . .	7
DECRETO No. 451 del 23 de febrero de 1984, "Por el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial para el personal que presta servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas del orden nacional" . . . . .	11
DECRETO No. 1028 del 26 de abril de 1984, "Por el cual se determina el valor máximo de las nóminas de personal de la administración pública nacional y de las Intendencias y Comisarías" . . . . .	15
RELACION DECRETOS REFORMA SALARIAL 1984 . . . . .	21

Carta Activa.	Bogotá, D.E. Colombia	2a. etapa No. 28	p.p. 1-26	Julio-Agosto 1984	ISSN: 0120-193X
------------------	--------------------------	---------------------	-----------	-------------------	--------------------

**Carta Administrativa/ Departamento Administrativo del Servicio Civil, Oficina de  
Información y Divulgación. - 2a. Etapa, No. 1 - (Ene./Feb.  
1979) - -- Bogotá: El Departamento, 1979-**

**Bimestral**

**Descripción basada en: 2a. Etapa, No. 8 (Mar./Abr. 1980)**

**ISSN 0120-193X - Carta Administrativa: distribución comercial.**

**1. SERVICIO CIVIL - COLOMBIA - LEGISLACION 2. COLOMBIA -  
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS - LEGISLACION 3. COLOMBIA - ADMI-  
NISTRACION PUBLICA - LEGISLACION. I. Departamento Administrativo  
del Servicio Civil, Oficina de Información y Divulgación.**

**CDD 350.0005'09'861**

## PRESENTACION

*Ha sido práctica de normal ocurrencia durante los últimos años que el Congreso Nacional delegue en el Ejecutivo la competencia que le señala la Constitución Nacional en el Artículo 76 numeral 9, para establecer las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos nacionales, así como el régimen de sus prestaciones sociales.*

*En virtud de esta atribución el Legislativo otorgó al Presidente de la República, mediante la ley 52 del 26 de diciembre de 1983, facultades extraordinarias para legislar en materia salarial a los organismos del sector público en el orden nacional.*

*En desarrollo de las mencionadas facultades, el Gobierno expidió el Decreto 157 de 1984, mediante el cual fueron establecidas las nuevas escalas de remuneración para los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional. Las escalas presentaron un incremento del 18.5 o/o para todos los niveles, el cual sirvió de fundamento para establecer las escalas de viáticos y aumentar el auxilio de alimentación y los incrementos de salario por antigüedad.*

*Se expidió así mismo el Decreto 451 de 1984 por medio del cual se elevó la bonificación por servicios prestados y creó una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a 2 días de su asignación básica mensual, para quien inicie el disfrute de sus vacaciones dentro del año civil de su causación.*

*Para los distintos sistemas especiales de remuneración, fueron expedidos 59 decretos en los cuales, por regla general, se aplicó la misma política de incremento efectuado para los organismos del sistema general, salvo algunas excepciones como la del personal carcelario y penitenciario, para el cual fue expedido el Decreto 447 de 1984 que reconoció incrementos superiores a 18.50/o, y el de la Registraduría Nacional del Estado Civil cuyo nuevo sistema de nomenclatura y clasificación de empleos fue consignado en el Decreto 458 de 1984.*

*En la presente entrega de la Carta Administrativa, se publican algunas disposiciones legales expedidas por el Gobierno Nacional en virtud de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas por el Congreso, así como también una relación completa de los Decretos dictados en dicho período de facultades, los cuales conforman la Reforma Salarial del corriente año.*

*De otra parte se incluye en la edición el Decreto 1028 expedido por el Ejecutivo el pasado 26 de abril, mediante el cual se determinó el valor máximo de las nóminas de personal de la administración pública nacional y de las Intendencias y Comisarías. La anterior previsión halla su fundamento en la política de austeridad en el gasto público preconizada por el Señor Presidente de la República ante la crisis fiscal actualmente existente y que afecta la colectividad pública en todos sus aspectos.*

*Ericina Mendoza Saladen*  
ERICINA MENDOZA SALADEN  
Jefe del Departamento

**DECRETO NUMERO 450 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se hacen unas modificaciones a la nomenclatura de empleos de que tratan los Decretos Leyes 712, 1042 y 1044 de 1978

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 52 de 1983

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1o.** Suprímese del artículo 27 del Decreto Ley 1042 de 1978, la siguiente nomenclatura de empleo:

Denominación	Código	Grado
Oficial de Catastro	5130	11 09 07

**ARTICULO 2o.** Adiciónase la nomenclatura de empleos del nivel Directivo, establecida por los Decretos Leyes 712 y 1044 de 1978, así:

Denominación	Código	Grado
Director General de Escuela Judicial	0048	08

**ARTICULO 3o.** Adiciónase la nomenclatura de empleos del nivel Asesor, establecida en el Artículo 23 del Decreto Ley 1042 de 1978, así:

Denominación	Código	Grado
Asesor del Consejo Superior del Servicio Civil	1008	04
Director de Informática de la Presidencia de la República	1009	04

**ARTICULO 4o.** Adiciónase la nomenclatura de empleos del nivel profesional establecida en el artículo 25 del Decreto Ley 1042 de 1978, así:

Denominación	Código	Grado
Tecnólogo Especializado	3090	06 04 03

**ARTICULO 5o.** Adiciónase a la nomenclatura de empleos del nivel Técnico, establecida en el artículo 26 del Decreto Ley 1042 de 1978, así:

Denominación	Código	Grado
Topógrafo Tecnólogo	4160	10 09
Tecnólogo	4165	10 09 08 07
Oficial de Catastro	4170	06 05 04

**ARTICULO 6o.** Los cargos existentes en las distintas entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, correspondientes a la denominación que se suprime, continuarán vigentes hasta tanto dichas entidades modifiquen sus plantas de personal para ajustarlas a lo dispuesto en este Decreto.

**ARTICULO 7o.**

**El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá, D. E. a 23 de febrero de 1984**

**BELISARIO BETANCUR CUARTAS**

**El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
(Fdo). EDGAR GUTIERREZ CASTRO**

**El Jefe del Departamento Administrativo  
del Servicio Civil,  
(Fdo). ERICINA MENDOZA SALADEN**



**DECRETO NUMERO 451 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial para el personal que presta servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas del orden nacional.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,**

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 52 de 1983,

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1o.** El subsidio de alimentación de los empleados públicos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) y que no perciban gastos de representación, será de UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.300.00) mensuales.

**ARTICULO 2o.** La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados que trabajan en las entidades a que se refiere el artículo 1o. de este Decreto, será equivalente al CINCUENTA (50o/o) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00).

Para los demás empleados la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35o/o) del valor conjunto de los tres (3) factores de salario señalados en el inciso anterior.

**ARTICULO 3o.** Los empleados que adquieran el derecho a las vacaciones e inicien el disfrute de las mismas, dentro del año civil de su causación, tendrán derecho a una bonificación especial de recreación en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de causarlas.

El valor de la bonificación no se tendrá en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales y se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del disfrute de las vacaciones.

Mientras se crea en el Presupuesto de las Entidades el respectivo rubro presupuestal podrá diferirse la fecha señalada para el pago de la bonificación.

**ARTICULO 4o.** Las normas de este Decreto no se aplicarán:

- a. A los empleados públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten servicios en el exterior.
- b. Al personal docente de los distintos organismos de la Rama Ejecutiva.
- c. A los empleados públicos de las Entidades que tienen sistemas especiales de remuneración legalmente aprobados.
- d. Al personal de las Fuerzas Militares, y a los empleados civiles del Ministerio de Defensa Nacional que no se rigen por el Decreto 1042 de 1978 y demás disposiciones que lo modifican o adicionan.
- e. Al personal de la Policía Nacional y a los empleados civiles al servicio de la misma.

**ARTICULO 5o.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1o. de Enero de 1984.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.E. a 23 de febrero de 1984

**BELISARIO BETANCUR CUARTAS**

**DECRETO NUMERO 1028 DEL 26 DE ABRIL DE 1984**

**Por el cual se determina el valor máximo de las nóminas de personal de la administración pública nacional y de las Intendencias y Comisarías**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Constitución Política como suprema autoridad administrativa.**

**D E C R E T A :**

**ARTICULO 1o.** El valor que en la fecha de expedición de este decreto tengan las nóminas mensuales de personal de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales y establecimientos públicos nacionales, no podrá ser excedido antes del 31 de diciembre de 1985.

La limitación establecida en el presente artículo se aplicará a los establecimientos públicos nacionales que financian sus gastos de servicios personales con recursos propios, salvo autorización expresa en contrario expedida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, previo concepto favorable de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cuando, en desarrollo del ordinal 9o. del artículo 76 de la Constitución, o de convenciones o pactos colectivos, los salarios fueren modificados, el valor de las

nóminas podrá incrementarse hasta la concurrencia de ese reajuste.

**PARAGRAFO.** La limitación establecida en el presente artículo no se aplicará cuando se trate de dar cumplimiento a sentencias judiciales que ordenen el reintegro al servicio de empleados públicos o trabajadores oficiales.

**ARTICULO 2o.** Previa disponibilidad presupuestal o concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la forma de financiar el mayor valor, el Consejo Superior de la Defensa Nacional o el Consejo de Seguridad, según el caso, podrán autorizar que el valor de las nóminas del personal de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, vinculado directamente a la defensa de la soberanía y la seguridad nacionales o del orden público, exceda el límite establecido en este decreto.

**ARTICULO 3o.** La determinación del valor mensual de las nóminas se hará teniendo en cuenta la asignación de los empleados públicos y trabajadores oficiales que estén en servicio activo o en situaciones administrativas que no impliquen separación definitiva del empleo.

Así mismo, para la determinación del valor mensual de las nóminas se tendrá en cuenta la asignación que corresponda a quienes en la fecha de expedición de este decreto estén nombrados y no se hayan posesionado o se les haya comunicado formalmente la decisión de celebrar contratos de trabajo.

**PARAGRAFO.** De conformidad con el artículo 76 del decreto 1042 de 1978, para la vinculación de trabajadores oficiales es necesario que los empleos que van a ocupar estén previstos en la planta de personal.

**ARTICULO 4o.** Los jefes de personal y los auditores de la Contraloría General de la República certificarán conjuntamente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, el valor que en la fecha de expedición de este decreto tengan las nóminas de personal, calculado sobre la última nómina de pago, más los incrementos autorizados en el artículo 3o.

Esta certificación se enviará a los jefes de las divisiones delegadas de presupuesto de los Ministerios y Departamentos Administrativos a los cuales estén adscritos los establecimientos públicos y al Contralor General de la República.

Los jefes de las divisiones delegadas de presupuesto remitirán, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes, esta certificación y la del respectivo ministerio o departamento administrativo al Director General del Presupuesto del Ministerio

de Hacienda y Crédito Público y al Contralor General de la República.

**ARTICULO 5o.** Para la determinación del valor mensual de las nóminas de personal no se tendrá en cuenta la remuneración de los supernumerarios.

La totalidad de los pagos a que tengan derecho los supernumerarios, se hará únicamente con cargo al rubro presupuestal denominado "Sueldos del personal supernumerario".

En la disponibilidad presupuestal requerida para su nombramiento, se contabilizarán todos los pagos y prestaciones a que tengan derecho los supernumerarios, según la duración de su vinculación.

**PARAGRAFO.** Cuando no exista el rubro presupuestal "Sueldos del personal supernumerario", a los supernumerarios que actualmente prestan sus servicios se les podrá seguir pagando su remuneración, hasta la terminación de la vinculación, con cargo a las partidas que están siendo afectadas

**ARTICULO 6o.** Para la determinación del valor mensual de las nóminas no se tendrá en cuenta la remuneración de los jornaleros.

La totalidad de los pagos a que tengan derecho los jornaleros se hará únicamente con cargo al rubro presupuestal denominado "Jornales".

En la disponibilidad presupuestal que se requiere para su vinculación, se contabilizarán todos los pagos y prestaciones a que tengan derecho los jornaleros, según la duración de su vinculación.

**PARAGRAFO 1o.** La vinculación de los jornaleros por una duración superior superior a tres (3) meses se autorizará por el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva suscrita por el respectivo Ministro o Jefe de Departamento Administrativo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

**PARAGRAFO 2o.** Cuando el rubro presupuestal "Jornales" sea insuficiente para atender las prestaciones sociales a que tengan derecho los jornaleros que actualmente prestan sus servicios, estas se les podrán seguir pagando, durante el presente año y hasta la conclusión de su vinculación, con cargo a las partidas que estén siendo afectadas.

**ARTICULO 7o.** Las vacantes que existan o se produzcan podrán proveerse según las necesidades del servicio, sin exceder en ningún caso el valor que tengan las nóminas de personal en la fecha de expedición

del presente decreto, determinado según las reglas anteriores.

Los organismos y entidades a los cuales se aplica el presente decreto, deberán adoptar en forma gradual las medidas administrativas necesarias para sujetar estrictamente el valor de los servicios personales a las partidas apropiadas para ese fin en las leyes anuales de presupuesto.

**ARTICULO 8o.** Para la tramitación de nombramientos, contratos laborales y novedades de personal, será necesario que los jefes de personal y los jefes de las divisiones delegadas de presupuesto, o quienes hagan sus veces, certifiquen conjuntamente que con esos actos no se excede el valor máximo autorizado para las nóminas de personal.

**ARTICULO 9o.** Los funcionarios que deban posesionar a las personas nombradas, se abstendrán de hacerlo si con ello se excede el valor máximo autorizado para las nóminas de personal.

**ARTICULO 10o.** Los jefes de las divisiones delegadas de presupuesto se abstendrán de solicitar acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que superen el valor máximo autorizado para las nóminas de personal.

**ARTICULO 11.** Las juntas directivas de los establecimientos públicos nacionales se abstendrán de aprobar los acuerdos internos de obligaciones y de ordenación de gastos, cuando superen el valor máximo autorizado para las nóminas de personal.

Estos acuerdos se enviarán al jefe de la división delegada de presupuesto del ministerio o departamento administrativo al cual esté adscrito el establecimiento público, para que verifique su conformidad con el presente decreto o solicite su corrección en caso contrario, dando aviso de ello al auditor de la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 12.** Los auditores de la Contraloría General de la República se abstendrán de refrendar las nóminas de personal que excedan el valor máximo autorizado para las mismas.

En el examen y calificación de las cuentas, la Contraloría General de la República glosará las que sean rendidas por los pagadores con incumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

**ARTICULO 13.** En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política, el presente decreto rige para las

nóminas de personal de las Intendencias y Comisarías y de sus municipios.

**ARTICULO 14.** No obstante lo dispuesto en este decreto, previo concepto favorable de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría General de la Presidencia de la República podrá autorizar que se exceda el valor de las nóminas cuando ello sea resultado de reclasificaciones o modificaciones a las plantas de personal que correspondan a lo establecido en el artículo 1o. del decreto 1792 de 1983 u obedezcan a la necesidad de asegurar el mejor logro de los objetivos del organismo o entidad y se hayan efectuado con sujeción a los artículos 75 y 78 del decreto extraordinario 1042 de 1978.

**ARTICULO 15.** El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto es causal de mala conducta.

**ARTICULO 16.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.E. a 26 de abril de 1984

**BELISARIO BETANCUR CUARTAS**

Siguen firmas de Ministros y Jefes de Departamentos  
Administrativos

## **RELACION DECRETOS REFORMA SALARIAL 1984**

### **DECRETO No. 157 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se establece las escalas de remuneración de los empleos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

### **DECRETO No. 159 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se establece las escalas de remuneración de los empleos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones.

### **DECRETO No. 160 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondiente a los empleos públicos existentes en la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero y se dictan otras disposiciones.

### **DECRETO No. 161 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fijan las escalas de remuneración de los empleos de la Administración Postal Nacional y se dictan otras disposiciones.

### **DECRETO No. 162 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se establece la escala de remuneración de los empleos del área técnico-científica del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

### **DECRETO No. 163 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fijan unas remuneraciones en el Instituto de Crédito Territorial.



**DECRETO No. 164 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fija la escala de remuneración de los empleos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y se dictan otras disposiciones.

**DECRETO No. 165 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se reajusta la remuneración básica mensual y la prima de antigüedad del personal que presta sus servicios en las Instituciones Universitarias y Tecnológicas Oficiales del orden nacional y se dictan otras disposiciones.

**DECRETO No. 166 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se establecen las escalas de remuneración del Departamento Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.

**DECRETO No. 167 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fijan unos viáticos (Casa Militar).

**DECRETO No. 168 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fija un auxilio de alimentación para algunos empleados del Ministerio de Comunicaciones.

**DECRETO No. 169 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se establece la escala de remuneración de los empleos del área técnico-científica del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras INGEO-MINAS.

**DECRETO No. 170 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se establecen las escalas de remuneración correspondientes a los funcionarios integrantes del Grupo de Estudios Especiales del Departamento Nacional de Planeación.

**DECRETO No. 171 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se establece la escala de viáticos para el personal de la Policía Nacional que presta sus servicios como Policía Vial adscrita al Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

**DECRETO NUMERO 172 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se incrementan las asignaciones básicas de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores en el exterior.

**DECRETO NUMERO 173 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se modifica la remuneración de los empleos técnico-científico del Centro Interamericano de Fotointerpretación -CIAF-

**DECRETO No. 174 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fija la remuneración de los empleos Directivos de los Colegios Ma-

yores.

**DECRETO No. 175 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fijan las asignaciones básicas mensuales para los empleos de la Contraloría General de la República en el exterior.

**DECRETO No. 176 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fijan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

**DECRETO No. 177 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fija la escala de remuneración de los empleos de la Comisión Nacional de Valores y se dictan otras disposiciones.

**DECRETO No. 178 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se establece la remuneración de los empleos del sector técnico-aeronáutico del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y se dictan otras disposiciones.

**DECRETO No. 179 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fijan las escalas de remuneración de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC- y se dictan otras disposiciones.

**DECRETO No. 180 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se establece la escala de remuneración para los empleos del Instituto Nacional de Radio y Televisión y se dictan otras disposiciones.

**DECRETO No. 181 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fijan gastos de representación para algunos empleos de la Caja Nacional de Previsión.

**DECRETO No. 182 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fija la remuneración al personal directivo de la Compañía de Fomento Cinematográfico FOCINE.

**DECRETO No. 183 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fija el valor del punto para el personal docente de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.

**DECRETO No. 184 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fijan unas remuneraciones en el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo FONADE y se dictan otras disposiciones.

**DECRETO No. 185 DEL 26 DE ENERO DE 1984**

Por el cual se fija la remuneración del personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

**DECRETO No. 392 DEL 17 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y empleados públicos del Ministerio de Defensa.

**DECRETO No. 415 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se modifica el Artículo 12 del Decreto 157 de 1984.

**DECRETO No. 446 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se establece la remuneración y los gastos de representación de algunos empleos del ISS.

**DECRETO No. 447 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se fija la remuneración para los empleos del personal Carcelario y Penitenciario.

**DECRETO No. 448 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se establece la escala de remuneración de los empleos del ISS.

**DECRETO No. 450 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se hacen unas modificaciones a la nomenclatura de empleos de que tratan los decretos 712, 1042 y 1044 de 1978.

**DECRETO No. 451 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial para el personal que presta sus servicios a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas del Orden Nacional.

**DECRETO No. 452 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se modifica la cuantía de la Bonificación para los empleos del SENA.

**DECRETO No. 453 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se fijan las escalas de remuneración de los empleos de la Contraloría. (Deroga el decreto 176 de 1984).

**DECRETO No. 454 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se fija la escala de remuneración de la Rama Jurisdiccional, Ministerio Público, Direcciones de Instrucción Criminal y Justicia Penal Militar.

**DECRETO No. 455 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se establece el régimen de remuneración para el personal docente universitario de la Universidad Pedagógica Nacional.

**DECRETO No. 456 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se fijan las asignaciones correspondientes a los distintos grados del Escalafón Nacional Docente.

**DECRETO No. 457 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se fija el puntaje de escolaridad de los estudios profesionales para el personal docente de la Universidad Nacional de Colombia.

**DECRETO No. 458 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se establece el sistema de clasificación y nomenclatura de empleos de la Registraduría Nacional.

**DECRETO No. 459 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se fijan las escalas de remuneración de los empleos de ADPOSTAL. (Deroga el Decreto 161 de 1984).

**DECRETO No. 460 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se establecen las escalas de remuneración para los empleos de TELECOM. (Deroga el Decreto 157 de 1984).

**DECRETO No. 461 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se incrementan algunos emolumentos para el personal de INRAVISION.

**DECRETO No. 462 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se fija la remuneración de los altos funcionarios de la Rama Jurisdiccional, Ministerio Público y Contralor General de la República.

**DECRETO No. 470 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se dictan normas sobre gastos de representación para Registradores de Instrumentos Públicos.

**DECRETO No. 471 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se establece una remuneración para algunos empleos (Ministerio de Minas).

**DECRETO No. 472 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se dictan normas en materia salarial (Ministerio de Hacienda - Impuestos).

**DECRETO No. 473 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se deroga el Decreto 2683 de 1983 y se fija el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos de la Corporación para la Reconstrucción y Desarrollo del Departamento del Cauca.

**DECRETO No. 474 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se dictan unas disposiciones en materia salarial en el ICA.

**DECRETO No. 476 DEL 23 DE FEBRERO DE 1984**

Por el cual se fija el valor de Subsidio de Alimentación como remuneración en especie para los empleados de CAPRECOM.

**DECRETO No. 3506 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1983**

Por el cual se fija el salario mínimo.

**DECRETO No. 3582 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1983**

Por el cual se fija el auxilio de transporte.

**LEY 51 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1983**

Por la cual se traslada el descanso remunerado de algunos días festivos.

**LEY 52 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1983**

Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar las escalas de remuneración y el régimen de comisiones, viáticos y gastos de representación de los empleados del Sector Público y se dictan otras disposiciones.

**ERICINA MENDOZA SALADEN**  
Jefe del Departamento

**GLORIA GUTIERREZ VIANA**  
Secretario General

**Editores**  
**LUIS FERNANDO ESTRADA SANIN**  
**AZUCENA MARTINEZ ALFONSO**

**Diseño**  
**JOSE DAZA RAMIREZ**  
**ELSA BEATRIZ PEREZ SIERRA**

**Textos**  
**MARY PARRA DE CHONER**

**Realización e Impresión**  
**OFICINA DE INFORMACION Y DIVULGACION**  
**IMPRENTA DASC**